

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de abril de 2021.

Sres. Directivos de CAESI
Presente

Ref. Not -Abril-1/2021

De mi mayor consideración:

Me es grato exponerles, a continuación, las principales novedades fiscales, previsionales, notas y recordatorios sucedidos en la 1era. quincena del mes de Abril de 2021.

Al igual que en “novedades” anteriores, quiero acentuar que algunos de los temas, que a continuación se exponen, han podido quedar desactualizados o ser ya “viejos” al día de la presente, debido a la velocidad con que suceden los hechos en estos tiempos de la pandemia. No obstante, y con la intención de brindar un cronograma de lo acontecido se desarrolla todo este material, lo original y sus posteriores modificaciones.

Desde ya, quedo a vuestra disposición para ampliar cualquier tema que consideren de vuestro interés.

Fiscales:

- Proyecto modificación alícuotas Ganancias Sociedades: la propuesta enviada al congreso nacional, modificaría el procedimiento de aplicación del impuesto reemplazando la cuota fija en una escala, dependiendo el monto de la ganancia sujeta a impuesto y según el siguiente detalle:
 - Ganancia sujeta a impuesto de hasta \$ 5.000.000: se aplicaría una alícuota del 25%;
 - Ganancia sujeta a impuesto de \$ 5.000.000 y hasta \$ 20.000.000: se aplicaría una alícuota del 30%;
 - Ganancia sujeta a impuesto desde \$ 20.000.000: se aplicaría la alícuota del 35%
 - Además, se mantiene la alícuota del 7% para la distribución de dividendos, en todos los casos.

- Pcia. de Buenos Aires – Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Vencimiento de la declaración jurada del impuesto para contribuyentes directos. Cronograma:

Terminación CUIT	Fecha
0	12/4/2021
1	13/4/2021
2	14/4/2021
3	15/4/2021
4	16/4/2021
5	19/4/2021
6	20/4/2021
7	21/4/2021
8	22/4/2021
9	23/4/2021

Ver resolución normativa (ARBA PBA) 77/2020 – BO (PBA) 05/01/2021;

- AFIP – nuevo régimen especial para la regularización de ganancias y bienes personales 2020. Con carácter de excepción –indicó AFIP- y hasta el próximo 30/9/2021 se podrán regularizar las obligaciones del impuesto a las ganancias y del impuesto sobre los bienes personales, en los términos de la RG (AFIP) 4057, en hasta 3 cuotas y un pago a cuenta del 25% (la tasa de interés prevista en la norma indicada) y en tanto y en cuanto no se encuentre en la categoría “E” del SIPER. Como siempre, el mecanismo será por medio de la utilización del sistema “Mis Facilidades”; *Ver RG (AFIP) 4959/2021 – BO 08/04/2021;*
- RECORDATORIO: AGIP – CABA – Atenuación de alícuotas regímenes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos. Por medio de la Res. (AGIP – CABA) 329/2019 se reemplazó el procedimiento de solicitud de atenuación de alícuotas, para los distintos regímenes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos y para contribuyentes que acrediten un determinado nivel de saldos a favor, emergentes de la aplicación de los mismos. El procedimiento consiste en la iniciación de la solicitud –con clave ciudad- en el servicio “atenuación de alícuotas de retención/percepción” del sitio web de AGIP (www.agip.gov.ar). Una vez realizado y de prosperar el mismo, las nuevas alícuotas (reducidas) se incluirán en el “Padrón de alícuotas diferenciales regímenes particulares” siendo entre el 0% y el 1,5%, según corresponda. Por último, es menester indicar que los contribuyentes que se encuentren en las categorías 2 (medio), 3 (alto) y 4 (muy alto) de la

matriz de perfiles de riesgo fiscal, se les denegará el trámite de atenuación. Ver instructivo elaborado por AGIP en la web www.agip.gov.ar;

- RECORDATORIO: solicitud de atenuación – Pcia. de Buenos Aires – Impuesto sobre los ingresos brutos – regímenes de recaudación: Por medio de la RN (ARBA – PBA) 64/2010, la agencia bonaerense dispuso el procedimiento para la solicitud de “morigeración” de alícuotas para aquellos contribuyentes que acrediten “saldos a favor” de difícil absorción pudiendo solicitar la atenuación o reducción total o parcial de las mismas, dentro del marco de los regímenes de recaudación que los alcancen. Por tal motivo, deberán iniciar la solicitud por medio de la aplicación disponible en la web de ARBA (www.arba.gov.ar) con CUIT y la CIT correspondiente. En la misma web existe un instructivo elaborado por ARBA, con la indicación paso a paso, del procedimiento para lograr tal cometido.
- Ganancias – reforma ley 27.617– personal en relación de dependencia – Principales modificaciones, todas de aplicación a partir del 1/1/2021:
 - Eximición:
 - Las sumas percibidas en conceptos de bono por productividad, fallo de cajas y similares, hasta el 40% del MNI (mínimo no imponible) y para sueldos brutos que no superen los \$ 300.000.-
 - Los salarios percibidos como suplementos en el personal de la actividad militar;
 - El aguinaldo de haberes que no superen \$ 150.000.- mensuales;
 - Aclaración sobre deducciones por parte de los integrantes de uniones afectivas estables y permanentes, etc.;
 - Incremento deducción hijo menor de 18 años con discapacidad laboral;
 - Se elabora una especie de adicional –a definir- para morigerar impacto del impuesto para aquellos con remuneraciones hasta \$ 173.000.-;
 - Jubilaciones, pensiones y subsidios: se actualiza deducción específica a 8 haberes mínimos garantizados;
 - Gastos de movilidad y viáticos: serán deducibles en los importes que fije el convenio colectivo aplicable. No podrán superar el 40% de la ganancia no imponible;
 - Se excluye del impuesto los gastos de guardería reintegrados (hijos de hasta 3 años y la empresa no contare con instalaciones).

La presente norma –al momento de escribir estas “novedades”- se encuentra aún pendiente de publicación en el BO.

- Monotributo: Al igual que en Ganancias, ha sido aprobado el texto de la norma, pero aún no se publicado en el boletín oficial. Recordemos que la ley actualiza los valores de las categorías del régimen para el año en curso y establece un régimen de transición –entre monotributo y régimen general-. Por último, es menester manifestar que AFIP recategorizará -por única vez- a los contribuyentes y en función de las características de los nuevos parámetros (actualizados). Posteriormente, los monotributistas podrán solicitar su modificación, en caso de corresponder. Veamos algunos lineamientos:
 - Permanecen en el régimen:
 - Contribuyentes que no superaron los ingresos de la máxima categoría: se dan por cumplidos los requisitos de permanencia hasta el 31/12/2020;
 - Contribuyentes que se hayan excedido hasta un 25% de la categoría máxima:
 - Podrán permanecer en el régimen, pagando una diferencia de cuota (de impuesto y de componente previsional);
 - Podrán pasar el régimen general. Se consideran excluidos desde el día que excedieron el límite superior de la máxima categoría;
 - Contribuyentes que se hayan excedido en más de un 25% de la categoría máxima: quedan excluidos desde el día en que superaron los ingresos establecidos en la categoría máxima;
 - Beneficios a cumplidores:
 - Aquellos que se excluyeron o renunciaron y solicitaron el alta en el régimen general, hasta el último día del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido la causal y dentro del período 1/10/2019 y el 31/12/2020;
 - Si no se excedió en más de un 25% del límite superior de la categoría máxima, pueden:
 - Acogerse al beneficio: Procedimiento permanente de transición al régimen general;
 - O reingresar al monotributo, sin aplicación del plazo de los tres años (permanencia en el régimen general), y en la medida que cumplan con las condiciones para adherir al monotributo;

- Si se excedió en más de un 25% del límite superior para la categoría máxima: podrá acogerse al Procedimiento permanente de transición al régimen general, siempre y cuando sus ingresos no superen el 50% del límite de ventas totales anuales previsto para la categorización como micro empresa, según la Res. (SEPYME) 220/2019;
- Procedimiento transitorio de acceso al régimen general:
 - Lo podrán utilizar los monotributistas que a la fecha que determine la reglamentación, sus ingresos brutos no superen el 50% del límite de ventas totales anuales previsto para la categorización como micro empresa, según la Res. (SEPYME) 220/2019;
 - Estos sujetos podrán acogerse a este procedimiento, en la medida que se produzca el alta en el régimen general en fecha anterior, a la que disponga la reglamentación y con efecto desde la cero (0) hora del día en que se hubiera producido la causal de exclusión;
 - Determinarán el IVA y Ganancias que corresponda y por los hechos imposables perfeccionados a partir de la exclusión y hasta el 31/12/2020, pudiendo computar un crédito fiscal presunto y una deducción especial, respectivamente.
- Procedimiento permanente de transición régimen general:
 - En el IVA se podrá adicionar al crédito fiscal que resulte computable, el impuesto que se les hubiera facturado y discriminado en los últimos 12 meses anteriores a la fecha de la exclusión o de la renuncia, por compras, locaciones o prestaciones de servicios vinculados con la actividad por la que se declara el impuesto;
 - En Ganancias, se podrá deducir como gasto de la categoría de renta que corresponda, el monto neto del IVA que se le hubiera facturado en los 12 meses anteriores a la fecha en que la exclusión o renuncia hubiera surtido efecto, por compras, locaciones, etc. cuya deducción hubiera resultado imputable al período fiscal al que hubieran pertenecido dichos meses;

-
- Régimen voluntario – promoción del régimen general:
 - Los contribuyentes que hubieran comunicado su exclusión al monotributo y solicitado el alta en los tributos del general de los que resultaren responsables hasta el último día del mes siguiente al que hubiera tenido lugar la causal de exclusión, podrán gozar por única vez, del beneficio previsto, en la medida que sus ingresos brutos no superen -a la fecha que determine la reglamentación- el 50% del límite de ventas totales anuales previsto para la categorización como micro empresa, según la Res. (SEPYME) 220/2019;
 - En cuanto al IVA: correspondiente a los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del primer período fiscal del año calendario siguiente a la exclusión o renuncia, gozarán de una reducción del saldo deudor que pudiera surgir de la liquidación, en cada período fiscal, al detracer del débito fiscal el crédito fiscal que pudiera corresponder;
 - Las reducciones serán del 50% al 10%.
 - Actualización de parámetros y recategorización por parte de AFIP:
 - La AFIP deberá categorizar por única vez a los monotributistas (aún a los adheridos a partir del 1/1/2021);
 - Los contribuyentes podrán solicitar la modificación de la referida categoría. La falta de manifestación implicará su ratificación;
 - Los pagos fuera de término del impuesto integrado y de las cotizaciones previsionales, correspondientes a las cuotas con vencimiento entre el 1/1/2021 y el mes inmediato anterior al de la nueva categorización, no generará intereses resarcitorios.

La presente norma -al momento de escribir estas "novedades"- se encuentra aún pendiente de publicación en el BO.

-
- NOTICIA AFIP – prórroga presentación nuevo registro de alquileres: El fisco nacional -por medio de su gacetilla- informa que se extenderá hasta el 31/5/2021 el vencimiento para la presentación de la DDJJ respecto de los contratos de alquiler celebrados entre el 1/7/2020 y el 15/5/2021. No obstante, esperemos la publicación de la norma respectiva...

Laborales:

- SICOSS – Nueva actualización. La Administración fiscal nacional pone a disposición de contribuyentes y responsables el nuevo release 11 de la versión 42 del aplicativo para la liquidación y presentación de cargas previsionales y otras. Esta nueva actualización contempla las modificaciones a los topes de las bases mínimas y máximas, conforme a la Resolución (ANSeS) 52/2021; *Ver web AFIP – www.afip.gob.ar*;
- NOVEDAD: El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Pcia. de Buenos Aires ha informado que el gobierno convocará –para la última semana de abril del corriente- al Consejo del Salario Mínimo, y para definir el nuevo piso de los ingresos de los trabajadores registrados. Se agrega como novedad, que esta reunión (entre empresarios y sindicalistas) se efectuará un semestre posterior al último acuerdo y no al cabo de 12 meses, como es el lapso habitual. (al cierre de “novedades”: se oficializa la reunión para el 27/4/2021 – *Ver Resolución (CNEPSMVM) 1/2021*);
- Coronavirus – solicitud de retorno a tareas por parte de mayores de 60 años, embarazadas y grupos de riesgo, una vez vacunados. Por medio de una resolución conjunta del Ministerio de Salud y del Ministerio de Trabajo se implementa la convocatoria al retorno de la actividad laboral presencial, a todos los trabajadores que estaban dispensados de la prestación de servicios en el marco de la resolución (MTESS) 207/2020 y que hubiera recibido la vacuna. La convocatoria se podrá realizar, para los mayores de 60 años, una vez que hubiere recibido al menos la primera dosis, de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 y luego de transcurridos 14 días de la aplicación. Para las embarazadas y grupo de riesgo, la convocatoria se podrá realizar, luego de 14 días de haberse completado el esquema total de vacunación. Exceptuados: personas con inmunodeficiencias, pacientes oncológicos y trasplantados; *Ver Resolución Conjunta (Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo, Empleo y de la Seguridad Social) 4/2021 – BO 09/04/2021*;

-
- REPRO II – nuevos requisitos:
 - Para los sectores críticos se comparará la facturación del período actual con el mismo período de 2019, ajustados por índice de precios;
 - Accederán al beneficio quienes hayan tenido una pérdida de la facturación real mayor al 20%;
 - El beneficio para estos sectores será hasta \$ 18.000 por trabajador;
 - Para el resto de los sectores, continuará el mecanismo de comparar valores con iguales períodos de 2019 y la accesibilidad al programa se determinará en base a las normas actualmente vigentes.

s/definiciones Jefatura de Gabinete de Ministros;

Otras novedades:

- Factura de Crédito Electrónica – MiPYMeS – actualización del monto mínimo. A partir del 13/4/2021 se actualiza el monto mínimo a partir del cual, será obligatoria la utilización de la FCE (factura de crédito electrónica) por parte de las empresas. El nuevo importe –a partir del cual se deberá utilizar- es de \$ 195.697.- Recordemos que la actualización de este valor se corresponde con igual incremento y oportunidad a la variación del tope establecido para la categoría micro de la actividad de servicios (s/Res. (SSP) 26/2019);
- Pcia. de Buenos Aires – DPPJ – El órgano de contralor societario bonaerense (Dirección Provincial de Personas Jurídicas) ha establecido la prórroga –y por 90 días- del funcionamiento y recepción de trámites ante dicho organismo. Asimismo, extiende y por igual tiempo, la vigencia de los mandatos de los órganos de gobierno, administración y fiscalización de las asociaciones civiles (sin perjuicio de aquellas entidades que se encuentren en condiciones de proceder con sus asambleas y cuenten con la debida autorización). Como requisito de esta extensión es la consideración en un punto específico del Orden del Día de la primera reunión ordinaria que se celebre; *Ver Disposición (DPPJ – PBA) 10/2021 – BO (PBA) 06/04/2021;*
- Pago de la Tasa de Justicia – Personas humanas y jurídicas. El Colegio de Abogados de la CABA informa los medios de pago que se podrán utilizar para la cancelación de la tasa de justicia. Veamos:

-
- Personas humanas: por medio de la plataforma de pago Judiciales del Banco Ciudad;
 - Personas jurídicas: en la misma plataforma y excepcionalmente en forma presencial y con turno previo. Se deberá solicitar por mail a: tasadejusticia@bancociudad.com.ar indicando en el asunto “turno tasa de justicia - CUIT” y previa autorización del juzgado.
 - Solicitud de información sobre el funcionamiento de todo esto, por mail a soportepagosjud@bancociudad.com.ar
- Cuarentena - El ejecutivo define nuevas medidas generales y de aplicación hasta el próximo 30 de abril; *Ver Decreto (PEN) 235/2021 – BO 08/04/2021;*
 - Cuarentena - CABA - Nuevas medidas anunciadas:
 - Bares, restaurantes, cines y teatros: se cierran las puertas a las 23 hs, impidiendo nuevas entradas. Quienes estén dentro de los establecimientos, podrán retirarse hasta antes de las 24 hs.
 - Los negocios gastronómicos podrán reabrir sus puertas a las 06:00 hs;
 - Restricción de circulación: de acuerdo con las manifestaciones efectuadas por las autoridades del gobierno porteño, la medida no apunta a quien está regresando a su hogar o cumpliendo una función esencial. La medida está orientada a evitar la concentración de personas;
 - Los comercios no esenciales, podrán comenzar a partir de las 10:00 hs. a fin de escalonar la movilidad en la mañana (evitar aglomeraciones);
 - Espectáculos: se reprogramarán. Se cierran casinos y bingos;
 - Teletrabajo: se lo incentiva. Se recomienda reducir al máximo posible la cantidad de personas en lugares cerrados;
 - El gobierno porteño se abocará a tareas vinculadas al COVID-19 y en la atención al público: testeos, vacunatorios, hoteles, aeropuertos, call center, etc. etc. Resto: teletrabajo y se solicita al sector privado el acompañamiento de esta medida;
 - Libre estacionamiento para la utilización vehicular de quienes no debe utilizar el transporte público –reservado para esenciales-
 - Fiscalización y controles: se van a reforzar los mismos en los espacios públicos, zonas comerciales y gastronómicas, en el transporte público, centros de trasbordo, etc. para verificar y garantizar el cumplimiento de los protocolos y seguridad general;

-
- Otras noticias referidas a grandes comercios e industrias: Intimación a abastecer de insumos y bienes en todo el país... La secretaría de comercio interior y en el marco de la ley de abastecimiento, ha intimado a empresas de diversos sectores (dentro de comercio e industria) y que hayan registrado ventas en el mercado interno durante 2019, superiores a los montos para ser consideradas Pymes, para que incrementen su producción hasta el máximo de su capacidad instalada y aseguren el transporte, distribución y provisión de los bienes producidos, en todo el país. La norma será de aplicación durante todo el tiempo de vigencia de la emergencia sanitaria (s/ley 27.541). El incumplimiento de la presente resolución hará pasibles a las empresas infractoras de las sanciones previstas en la ley Nro. 20.680 y sus modificaciones; *Ver Resolución (SCI) 330/2021 – BO 09/04/2021;*

 - “Tips” para la renovación del Certificado MIPyME – Recordemos que este certificado es el que acredita la inscripción en el Registro MIPYME y permite, para quienes lo hayan solicitado -micro, pequeñas y medianas empresas con requisitos cumplidos- poder acceder a beneficios impositivos, previsionales y otros (como, por ejemplo: financieros). La inscripción en el Registro MIPyME se realiza por medio de su servicio en la web de AFIP, que genera la presentación del Formulario F 1272. Los requisitos -indispensables- para su incorporación están determinados en la resolución (SEyPyME) 220/2019 y el cumplimiento de ciertos parámetros como límite de ventas, de empleados, límite de activos, actividades, etc. Los parámetros van siendo actualizados por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y de los Emprendedores (SPyMEyE), cuya última valoración ha sido en el mes marzo pasado (ver “novedades” de la 2da. Quincena de marzo/21) con aplicación a partir del 1/4/2021 (s/Res. SEyPyME) 19/2021 – BO 31/03/2021). Las categorías a las que se podrán acceder, serán:
 - Micro empresa;
 - Pequeña empresa;
 - Empresa Mediana tramo I y
 - Empresa Mediana tramo II

Las renovaciones de los certificados -a partir de abril 2020- se producen en forma automática (RGC AFIP-SEyPyME 4642) y de acuerdo con los datos obrantes en las bases de datos de AFIP. La administración avisa – por domicilio fiscal electrónico- la disposición de los datos para que puedan ser ratificados o rectificadas por el contribuyente y

posteriormente, finalizado el período de revisión, AFIP remite la información a la secretaría.

La vigencia del certificado es hasta el último día del cuarto mes posterior al cierre de ejercicio y su renovación debe efectuarse a partir del primer día de dicho mes.

Como novedad en esta renovación es la notificación de la autorización para compartir la información del Legajo Único Financiero y Económico que se crea dentro del Registro de Empresas MIPyME centralizando los principales indicadores económicos, financieros y patrimoniales de los inscriptos en dicho registro. Esta información podrá ser utilizada por el Ministerio de Desarrollo Productivo y cualquier otra entidad o jurisdicción, como la Administración Nacional, organismos descentralizados, empresas y sociedades del Estado, etc. etc. a través de convenios específicos entre las partes en los que se definirá el alcance y contenido de la información a compartir. Se incluye la utilización por parte del Banco Central (y de las entidades financieras) a efectos de simplificar el proceso de recabar y verificar información sobre los clientes cuando se trate de micro, pequeñas y medianas empresas.

- NOTICIA - CUARENTENA AMBA - AYUDA: El ejecutivo nacional ha comunicado una “ayuda” para monotributistas (categorías “A” y “B”) y beneficiarios de la Asignación Universal (AUH) por hijo y por embarazo (AUE) por medio de un bono extraordinario del orden de los \$ 15.000.-
- RECORDATORIO - Censo Económico - Autónomos: Las personas inscriptas en el régimen de autónomos deberán cumplimentar el cuestionario sobre el Censo Nacional Económico (CNE) hasta el próximo 1/5/2021. No olvidemos que el certificado del cumplimiento del mismo será requerido por las entidades bancarias, en la gestión de ciertos trámites.
- CUARENTENA - más medidas y restricciones para el AMBA: El ejecutivo nacional ha dictado nuevas medidas, de aplicación a partir del viernes 16/4 y hasta fin del mes de abril. Veamos:
 - Se restringe la circulación desde las 20 horas hasta las 6 horas del día siguiente;
 - Se suspenden todas las actividades sociales, culturales, deportivas, religiosas y de recreación que se realice en lugares cerrados;
 - La jornada comercial se extenderá desde las 9 hasta las 19 horas;
 - La actividad gastronómica quedará cerrada en el horario nocturno, funcionando por delivery;
 - Se suspende la presencialidad en las escuelas desde el próximo lunes 19 de abril;
 - Las medidas se aplican “exclusivamente” en el AMBA;

Dr. Ricardo L. Suárez
Contador Público

Ciencias Económicas
Auditoría – Impuestos
Contabilidad

o Vigencia: desde 0 horas del 16/4/2021 y hasta el 30/4/2021, inclusive;

Ver Decreto (PEN) 241/2021 – BO 15/4/2021;

Quedando a vuestra disposición para evacuar cualquier duda de los temas expuestos, les saludo cordialmente.

Dr. Ricardo L. Suárez
Contador Público